

patio de manzana; Sur, casa número 15 de la misma calle y Oeste, rampa de acceso a sótano, portal 13-1, resto de finca número dos y en línea de 4,05 metros, calle de Lardero. Tiene el uso de una porción de patio. Su cuota en el inmueble es del tres enteros y cuarenta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 46.057, Libro 695, Tomo 1635, Folio 154.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente D. AUTOMOVILES LARDERO S.A. con domicilio en C/ VICTOR PRADERA, 6 de LOGROÑO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Espidase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. AUTOMOVILES LARDERO S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

**RECURSOS:** Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 15 de Febrero de 1994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Providencia

III.A.140

**DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,**

**HACE SABER:** Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“**PROVIDENCIA:** Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan”.

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

**RECURSOS:** Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a quince de Febrero de 1994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN?

Fecha Diligencia	Deudores	Municipios	Concepto	Saldos embargados	Entid. Bancarias
7 Febrero 1994	Mattas Plaza, Elias	El Rasillo	I. F. IND.	7.001	Ibercaja
28 Enero-1994	Jimeno Sainz, Estrella	Logroño	I. Sanit.	3.492	Cañarioto

Providencia

III.A.141

**DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,**

**HACE SABER:** Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“**PROVIDENCIA:** Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados como de la propiedad de dichos deudores los vehículos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos: Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 15 de Febrero de 1994.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha Diligencia	Deudores	Concepto	Vehículos embargados
991093002306	24 Enero 1994	Jesus Lasanta S.A.	I.O.Tasas	1 O 6349-C
971092001486	10-Enero-1994	Santolaya I aya Jose A.	Inter.Demora	1 O 7099 F
971092001513	10-Enero-1994	López Legarda Miguel A.	Inter.Demora	1 O 9576 K
701092002686	10-Enero-1994	Gil Calvo José R.	Ac.Juri.Doc.	1 O-4130-J
751092001891	22-Noviembre-1993	Fricio Saez Montserrat	Tr.Patrimon.	1 O 8952-J
771092001277	22-Noviembre 1993	Bezares Geyer Federico	I.Sanitarias	1 O 1778 I

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de Febrero de 1994 sobre otorgamiento de subvenciones al Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General, considerado de débil tráfico durante el año 1993*

III.A.131

**Artículo 1º.— Objeto.**

Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento, durante el año 1993, de subvenciones a las Empresas concesionarias de servicios de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros de Uso General cuyas líneas son calificadas de Débil Tráfico, durante el año 1993.

**Artículo 2º.— Beneficiarios.**

Podrán acogerse a la subvención los Concesionarios de Servicios Regulares Permanentes de Viajeros de Uso General por Carretera, cuyos itinerarios discurren total o principalmente por La Rioja, y presentan explotaciones deficitarias por pérdidas no imputables a la gestión empresarial.

**Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.**

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, refiriéndose los datos al resultado de explotación del año 1.993.

Las solicitudes deben presentarse a elección del beneficiario:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo nº 3.

— En el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, c/ Calvo Sotelo nº 15, 1ª Planta.